

NOTA INFORMATIVA



Junio 064/2016

Decreto por el que se establece el arancel-cupo a la importación de las mercancías que se indican

Decreto por el que se establece el arancel-cupo a la importación de las mercancías que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 8 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se establece el arancel-cupo a la importación de las mercancías que se indican” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día de mañana.

El 18 de junio de 2007 se publicó en el DOF la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (la “LIGIE”), en la que se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional.

En virtud de que existe un mercado potencial en la industria arrocera que puede ser aprovechado por los productores nacionales¹, el 10 de diciembre de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para incrementar los aranceles a la importación de ciertas fracciones arancelarias en las cuales se clasifica el arroz, con la finalidad de fomentar la producción, procesamiento y comercialización del arroz nacional y así fortalecer la competitividad de la industria arrocera.

Ahora bien, para complementar dicha medida, mediante el Decreto en comento, se establece un arancel-cupo para la importación de arroz², con el fin de garantizar el abasto de dicho alimento en el mercado nacional.

Por otro lado, derivado de la necesidad de complementar la demanda nacional de carne de bovino con importaciones debido a la falta de abasto nacional de ganado de bovino³, mediante la publicación de hoy se establece un arancel-cupo exento para la importación de ganado bovino para engorda y carne de bovino fresca, refrigerada y congelada⁴, con la finalidad de evitar el agravamiento del problema de abasto nacional de ganado bovino y de estabilizar el mercado nacional en beneficio de los consumidores.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Derivado del hecho que de 2000 a 2013 la producción nacional de arroz pulido disminuyó en 50%, mientras que el consumo nacional incrementó en 12%.

² Respecto de las mercancías que se clasifican en las fracciones arancelarias 1006.10.01, 1006.20.01, 1006.30.01, 1006.30.99 y 1006.40.01 de la Tarifa de la LIGIE.

³ En los últimos cinco años, la producción nacional de carne de bovino registró una tasa media de crecimiento anual de 1.2%, las exportaciones crecieron casi 15% y las importaciones disminuyeron 10.2%, lo que ha afectado la disponibilidad de este producto en el país, reflejándose además en incrementos en los precios y en una caída promedio del consumo nacional del 0.7%.

⁴ Respecto de las mercancías que se clasifican en las fracciones arancelarias 0102.29.99, 0201.10.01, 0201.20.99, 0201.30.01, 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la Tarifa de la LIGIE.